

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CONSUELO ORTIZ LOZANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00032 00

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el sentido de que solicita el retiro de la demanda conforme lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 1437, radicada el 6 de julio de 2021 (archivo de nombre: 10AGREGARMEMORIAL.PDF); es necesario precisar que la solicitud de la apoderada de la demandante es procesalmente improcedente, por cuanto el legislador regulo que el retiro de la demanda procede hasta antes de que se notifique a la contra parte, notificación que se surtió el 28 de junio del año en curso¹.

Sin embargo conforme lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. aplicado por remisión expresa artículo 306 del C.P.A.C.A., atendiendo a la voluntad de la parte actora de dar por terminado el proceso, la figura procesal aplicable en este momento, sería el desistimiento de las pretensiones; en consecuencia se **requiere** a la parte demandante para que en el término de **cinco (05) días**, informe a este Despacho si es su voluntad desistir de las pretensiones de la presente demanda.

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

En caso de que el abogado en el término concedido no se manifieste de manera positiva sobre el desistimiento de las pretensiones, sin necesidad de un nuevo pronunciamiento por parte de esta Operadora Judicial, por secretaría se reanudarán los términos procesales pertinentes.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

¹ Según notificación personal y constancia de acuse recibo, visible en el archivo de nombre: 09ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

8

Juzgado Administrativo

Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5550fa31b3a9249c73626f15ff01c0cd7f589b60dda8b89bf5d76d698ee9b661

Documento generado en 17/08/2021 03:53:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**